# RESOLUCIÓN PRORROGA DE AUTORIZACION. (Expte. P<sup>2</sup> 24/91. Vendedores De Vehiculos De Barcelona.)

## **Pleno**

Excmos. Sres.:
Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 19 de mayo de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el expediente nº P² 24/91 (744/91 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado en virtud de la solicitud presentada por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia para que se prorrogue la autorización singular que es fue concedida por Resolución de 3 de febrero de 1992 y renovada por Resolución de 15 de abril de 1994.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 3 de febrero de 1992 se autorizó el convenio suscrito por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia (en lo sucesivo GVVM) y la Agrupación de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización para establecer unos baremos objetivos aplicables a la peritación de los siniestros, fundamentalmente en cuanto a la determinación de las horas y materiales empleados en las reparaciones, y unos sistemas de liquidación y pago de las facturas por reparaciones a cargo de las compañías de seguros.

La autorización se concedió por dos años y quedaba condicionada a que se mantuviera la libertad de fijación de los precios/hora de la mano de obra por parte de los talleres de reparación, así como la posibilidad de que éstos pudieran hacer descuentos o bonificaciones a las compañías de seguros.

2. Vencido el plazo, el GVVM solicitó el 9 de febrero de 1994 la prórroga de la autorización concedida.

Por Resolución de 15 de abril de 1994 el Tribunal de Defensa de la Competencia procedió a prorrogar la citada autorización por un plazo de tres años.

3. Al concluir la anterior prórroga, tanto la GVVM como la Agrupación de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras, han solicitado una nueva prórroga.

El Servicio de Defensa de la Competencia, en cumplimiento de su función de vigilancia, ha realizado una investigación, cuyos resultados, en síntesis, son los siguientes:

- a) Se han cumplido las condiciones impuestas por el Tribunal. En especial las relativas a la libertad de fijación de precios/hora de la mano de obra y a la posibilidad de establecer descuentos y bonificiaciones.
- b) El convenio ha tenido efectos positivos sobre los incrementos de los precios de las reparaciones y de las primas de seguro.
- c) Los adheridos al convenio son 192 de los 482 concesionarios existentes y 49 compañías de seguros de las 59 que operan en Barcelona.
- d) Los consumidores informan que el convenio ha tenido efectos positivos.
- 4. A la vista de estos datos, el Servicio de Defensa de la Competencia considera procedente la concesión de una nueva prórroga.
- 5. El Pleno del Tribunal resolvió sobre este expediente en su sesión del día 6 de mayo de 1997.
- 6. Se consideran interesados:
  - El "Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia".
  - La "Agrupación de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización".

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que "la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron".

Por su parte, el art. 17 del R.D. 157/92, de 21 de febrero, establece que, cuando a instancia de parte se solicite la renovación, el Tribunal dictará resolución acordando la incoación de expediente.

- 2. La renovación de una autorización singular presenta las siguientes características:
  - Sólo procede a solicitud de los interesados.
  - La decisión última corresponde al Tribunal, el cual podrá acordar la renovación si persisten las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o bien denegarla o someterla a nuevas condiciones si considera que han cambiado las circunstancias.
  - No resulta tan claro, sin embargo, si en estos casos es preciso incoar un nuevo expediente o basta tratarlo como una contingencia del anterior.

A este respecto, el Tribunal considera que, si bien el R.D. 157/92 parece expresarse en términos imperativos, la apertura de un nuevo expediente de prórroga sólo tiene sentido en los casos en los que haya modificaciones en el acuerdo autorizado o cambios en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización. Si nada de esto ha sucedido procede dictar Resolución sin más trámites en términos similares a lo dispuesto en el art. 8 del citado Real Decreto.

3. En este caso, dado que de la investigación realizada se desprende que las partes solicitantes han venido cumpliendo las condiciones impuestas por el Tribunal, no ha habido ninguna variación sustancial de las circunstancias que motivaron la concesión de la autorización y no se han apreciado perturbaciones graves de la libertad de competencia en el mercado a consecuencia de las prácticas autorizadas, el Tribunal considera que debe renovarse la autorización por un período de tres años.

**VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

## HA RESUELTO

Renovar, por un plazo de tres años, a contar de la fecha de esta Resolución, la autorización del convenio suscrito por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia y la Agrupación de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización, concedida por Resolución de 3 de febrero de 1992

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.